



CUT: 177177-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0294-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 03 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 177177-2023, de Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuentes Naturales de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y el Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. En base a ello, se aprueba la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, que tiene como objeto regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. Mientras tanto, el numeral 210.1) del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, contempla que, para efectos del reglamento, se denomina proyecto de infraestructura hidráulica al conjunto de obras propuestas para la captación, regulación, conducción, distribución y abastecimiento de agua que permitan la satisfacción de las demandas de recursos hídricos para un objeto determinado y dentro de un ámbito definido;

Que, los numerales 223.1) y 223.2) del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas. Las obras de defensa ribereña son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua. En ese sentido, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en

Fuentes Naturales de Agua, regula que la instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado;

Que, el numeral 4) del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales correspondan pronunciarse, deben de producirse dentro de los diez (10) días de solicitados. Por otra parte, el artículo 202° del referido texto normativo, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser noticiada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la administración pública, cuando paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que señala la ley. En otras palabras, el abandono del procedimiento administrativo es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación. La naturaleza jurídica del abandono es la de un hecho, un mero transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo, a diferencia de la renuncia o desistimiento que son verdaderos actos jurídicos o concretas manifestaciones de voluntad del interesado. Los presupuestos que deben concurrir para la operatividad del abandono son: a) La paralización del procedimiento imputable al interesado, b) El requerimiento previo al particular, c) La conducta omisiva del interesado, y d) La decisión de la autoridad;

Que, a través de la Carta N° 004-2023-RAGS de fecha 06 de septiembre de 2023, la administrada Ruth Ana Gallardo Salazar, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 23018809, con domicilio legal en el Jr. Malecón Cumbaza N° 391 - Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Región de San Martín; solicita la Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, para el proyecto "Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua por Emergencia, ante Peligro Inminente de Crecida del Río Cumbaza, ubicada en la Margen Izquierda del Sector Malecón Cumbaza - Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Región de San Martín"; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, por medio del Acta de Verificación Técnica de Campo N° 120-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR, suscrita con fecha 19 de septiembre de 2023, el profesional técnico de la Administración Local de Agua Tarapoto, deja constancia de los siguientes puntos: a) El área donde se pretende realizar la actividad de descolmatación y apilamiento de rocas al volteo, se encuentra comprendida en las coordenadas UTM WGS 84: Zona 18S – 346 718 E - 9 282 163 N como punto de inicio, y 346 712 E – 9 282 221 N como punto final, en una longitud aproximada de 56.00 metros; b) Se observa material colmatado en el Cauce del Río Cumbaza; c) Existe un muro de protección de material de concreto armado de 28.00 metros de largo y 3.20 metros de altura; y, d) Se observa el derrumbe de 28.00 metros del referido muro en el Cauce del Río Cumbaza. Tiempo después, el profesional técnico de la Administración Local de Agua Tarapoto, emite el Informe Técnico N° 198-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR de fecha 21 de septiembre de 2023;

Que, mediante el Informe N° 494-2023-ANA-AAA.H/JFPC de fecha 04 de octubre de 2023, el profesional técnico de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, evalúa el

desarrollo de la fase instructiva del procedimiento administrativo de Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, concluyendo que la administrada no alcanzó la información técnica que exigen los formatos, esto es que la memoria descriptiva del planteamiento de la propuesta, no describe detalladamente la obra a realizar, ni tampoco adjunta los planos de la misma, simplemente solo presenta imágenes de ubicación del lugar de trabajo;

Que, a través de la Carta N° 538-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 06 de noviembre de 2023, recepcionada con fecha 07 de enero de 2023, se pone a conocimiento de la administrada, el Informe Técnico N° 222-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por el profesional técnico de la Administración Local de Agua Tarapoto, donde se requiere información complementaria para la evaluación del expediente administrativo de Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que cumpla con presentar oportunamente dicha información técnica;

Que, por medio del Informe Técnico N° 002-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR de fecha 04 de enero de 2024, emitido por el profesional técnico de la Administración Local de Agua Tarapoto, determina finalmente los siguientes puntos: a) La administrada Ruth Ana Gallardo Salazar, no cumplió con subsanar las observaciones realizadas, a su expediente administrativo de Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, para el proyecto "Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua por Emergencia, ante Peligro Inminente de Crecida del Río Cumbaza, ubicada en la Margen Izquierda del Sector Malecón Cumbaza - Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Región de San Martín"; y, b) Declarar el abandono del procedimiento administrativo de Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, para el proyecto "Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua por Emergencia, ante Peligro Inminente de Crecida del Río Cumbaza, ubicada en la Margen Izquierda del Sector Malecón Cumbaza - Distrito de Morales - Provincia de San Martín", iniciado por la administrada Ruth Ana Gallardo Salazar, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 23018809;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad Administrativa del Agua, con el Informe Legal N° 044-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH02 de fecha 25 de marzo de 2024, concluye que se cumplió con el debido procedimiento exigido por el marco legal, toda vez de que se requirió en su momento a la administrada, que presente información complementaria para la evaluación de su expediente administrativo, detallada en el Informe Técnico N° 222-2023-ANA-AAA.H-ALA. TA/IRR de fecha 31 de octubre de 2023, el mismo que fue notificado en su domicilio legal, a través de la Carta N° 538-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 06 de noviembre de 2023, recepcionada con fecha 07 de noviembre de 2023; sin embargo, pese a estar informada del documento antes citado, no presentó la información complementaria requerida, demostrando un claro desinterés en la continuación del procedimiento administrativo; en ese sentido, atendiendo al tiempo transcurrido hasta la actualidad, así como a la conducta omisiva atribuible únicamente a la administrada; se opina que, corresponde declarar de oficio, el Abandono del Procedimiento Administrativo de Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, para el proyecto "Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua por Emergencia, ante Peligro Inminente de Crecida del Río Cumbaza, ubicada en la Margen Izquierda del Sector Malecón Cumbaza - Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Región de San Martín", iniciado por la administrada Ruth Ana Gallardo Salazar, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 23018809; acorde también a lo concluido en el Informe Técnico N° 002-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR de fecha 04 de enero de 2024, emitido por el profesional técnico de la Administración Local de Agua Tarapoto, y a lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Del mismo modo, resulta necesario que la

Administración Local de Agua Tarapoto, realice una inspección técnica de campo, con la finalidad de verificar que no se hayan ejecutado obras en la fuente natural, sin el otorgamiento de la respectiva autorización, pues en caso de determinarse si existe alguna infracción a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y al Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, deberá procederse con el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los que resulten responsables;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 002-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR de fecha 04 de enero de 2024 y en el Informe Legal N° 044-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH02 de fecha 25 de marzo de 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO EL ABANDONO del Procedimiento Administrativo de Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, para el proyecto *“Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua por Emergencia, ante Peligro Inminente de Crecida del Río Cumbaza, ubicada en la Margen Izquierda del Sector Malecón Cumbaza - Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Región de San Martín”*, iniciado por la administrada **RUTH ANA GALLARDO SALAZAR**, identificada con DNI N° 23018809, por no presentar la información complementaria para la evaluación de su expediente administrativo, detallada en el Informe Técnico N° 222-2023-ANA-AAA.H-ALA. TA/IRR de fecha 31 de octubre de 2023, el mismo que fue notificado en su domicilio legal, a través de la Carta N° 538-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 06 de noviembre de 2023, recepcionada con fecha 07 de noviembre de 2023, en virtud a lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- DISPONER una inspección técnica de campo, por parte de la Administración Local de Agua Tarapoto, con la finalidad de verificar que no se hayan ejecutado obras en la fuente natural de agua, sin el otorgamiento de la respectiva autorización, pues en caso de determinarse si existe alguna infracción a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y al Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, deberá procederse con el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los que resulten responsables.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la administrada Ruth Ana Gallardo Salazar, con domicilio legal en el Jr. Malecón Cumbaza N° 391 - distrito de Morales - provincia de San Martín - región de San Martín, así como a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE VICTOR DELGADO ALARCON
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B30C46E0